

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 722-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de Agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 17325-2015 de techa 18.08.2015, presentado por LUIS ALBERTO SINGUÑA CCAPATINTA, identificado con DNI Nº 42181944 y MARILIN NATALI FERRO PEREIRA, identificada con DNI № 44415134, debidamente representada por ELENA CARAZAS ACUÑA, identificada con DNI Nº 10313860, con Poderes Inscritos en Partida Registral Nº 13037312 -SUNARP, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional por estar de mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, LUIS ALBERTO SINGUÑA CCAPATINTA y MARILIN NATALI FERRO PEREIRA, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de Enero del año 2009:

Que, mediante Expediente Nº 17325-2015 de fecha 18.08.2015, LUIS ALBERTO SINGUÑA CCAPATINTA y MARILIN NATALI FERRO PEREIRA, debidamente representada por ELENA CARAZAS ACUÑA con Poderes Inscritos en Partida Registral Nº 13037312-SUNARP, solicitaron Separación Convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 5º 6º y 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, según lo indica el Informe Nº 563-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 25.08.2015, emitido por la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien opina, por la PROCEDENCIA de la solicitud; asimismo, a través del Informe N° 657-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de LUIS ALBERTO SINGUÑA CCAPATINTA y MARILIN NATALI FERRO PEREIRA, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI FCRETARIA GENERAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Principe de Asturias de la Concordia

WIA ECON